Año: 2022 **Expediente: 15571/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. PAULO CÉSAR LUGO RINCÓN Y LA C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

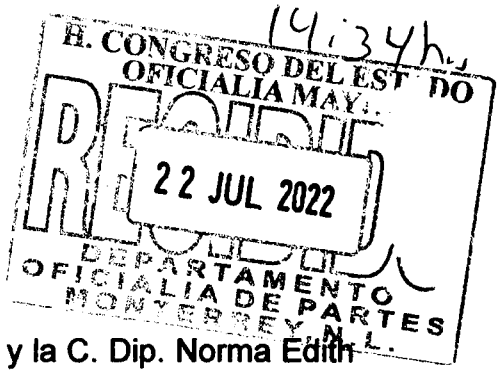

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Quienes suscriben, el C. Paulo César Lugo Rincón y la C. Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, con la finalidad de garantizar los principios de accesibilidad y adaptabilidad en la infraestructura de los planteles educativos en el Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social de las personas; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades;

para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

De ahí, que su impartición deba contemplar de manera integral diversos factores para hacer efectivo el derecho en comento, consagrado en el artículo 3 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre los que sobresalen, el tipo de estructura y personal con el que cuenta cada escuela, pues estos, inciden en la forma en cómo se desenvuelven las dimensiones pedagógica, administrativa y laboral.

Ejemplo de ello, son los retos para promover una educación con pertinencia y equidad que enfrentan las escuelas localizadas en zonas rurales en nuestro país. Por una parte, de acuerdo a información del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), en 2018, el 81% del total se ubica en localidades con alta y muy alta marginación, lo que implica que las niñas, niños y adolescentes que asisten a ellas tienen severas desventajas sociales y económicas en comparación con aquellos que habitan en comunidades urbanas; entre éstas destacan la pobreza extrema, la desnutrición y el trabajo infantil. Además, las familias de estas comunidades enfrentan otras desventajas sociales, como el analfabetismo y la baja escolaridad de la población adulta, sin pasar por alto, la falta de infraestructura adecuada para el pleno aprendizaje y desarrollo académico de los educandos.

Al efecto, la Ley General de Educación, contempla en lo que interesa, en sus artículos 102 y 103, lo siguiente:

"Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o

abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa. *[...]"*

"Artículo 103. [...]

Las autoridades educativas de los Estados *y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación,* ***realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.*** *[...]"*

Bajo ese contexto, podemos concluir que una distribución diferenciada y justa de recursos humanos y pedagógicos que atienda las necesidades y contextos de los estudiantes y las escuelas es un factor que incide en la garantía del derecho a una buena educación con justicia social.

No obstante, de acuerdo a los *"Indicadores Nacionales de la Mejora Continua de la Educación en México, Edición 2021"*, elaborados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, la asistencia a la escuela de las personas con discapacidad se advierte con algunas diferencias frente a aquellos que no tienen esta condición. En el ciclo 2019-2020, en el grupo de 6 a 11 años, donde la asistencia a la escuela es casi universal, se observó una diferencia de 11.3 puntos porcentuales entre niñas y niños con discapacidad (83.4%) y quienes no presentaron esa condición (94.7%). Estos contrastes pueden revelar un

trastocamiento del ejercicio pleno del derecho a la educación en perjuicio de las personas con alguna discapacidad.

Situación que se evidencia aún más, al desprenderse de indicadores en cita, que en los tres niveles educativos se observa una baja proporción de centros escolares con infraestructura adaptada para garantizar el acceso a personas con discapacidad. En primaria, 23.2% de las escuelas contaba con este recurso; en secundaria el porcentaje fue de 24.8%; y en educación media superior el porcentaje de planteles que tenían una infraestructura adecuada para las personas con discapacidad fue de 35.9%.

Al respecto, la Ley de Educación del Estado de Nuevo León en sus artículos 16, fracción XVI, 49 y 90, aborda la problemática de personas con discapacidad o de alumnos con necesidades especiales; sin embargo, estos conceptos sólo consideran elementos de aprovechamiento y calidad educativa del personal docente y administrativo, programas educativos, modelos pedagógicos, equidad social e incluyente con perspectiva de género, dejando a un lado, la necesidad de contar con la infraestructura necesaria que permita garantizar la adaptabilidad y accesibilidad en los planteles educativos, tanto públicos como privados, con el objeto de eliminar cualquier barrera física que impida u obstaculice el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

En relación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone en lo que interesa, en sus artículos 16 y 17, lo siguiente:

"Artículo 16. ***Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal*** *y a la vivienda,* ***por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en***

instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras."

"Artículo 17. ***Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán*** *entre otros, los siguientes lineamientos:*

I. ***Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas****;*

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva."

Por lo que puede concluirse, que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, a través de una infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y espacios públicos de carácter universal.

Bajo esa tesitura, proponemos la presente iniciativa que busca establecer en la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, la obligatoriedad de los planteles educativos, públicos y privados, de contar con la infraestructura necesaria para garantizar los principios de adaptabilidad y accesibilidad para que las personas con discapacidad, logren un desarrollo integral y pleno de todas sus potencialidades.

Por los motivos antes expuestos, sometemos ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

Los planteles educativos, públicos o privados, deberán contar con la infraestructura necesaria para garantizar los principios de adaptabilidad y accesibilidad para que las personas con discapacidad, logren un desarrollo integral y pleno de todas sus potencialidades. Para tal efecto, la autoridad educativa, atenderá las disposiciones que en la materia establezca la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, en términos del artículo 103 de la Ley General.

La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados a su edad,

madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.

En el caso de personas con discapacidad, la educación deberá atender lo dispuesto en la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La adecuación de los planteles educativos públicos en el Estado se realizará de acuerdo a la capacidad presupuestaría con la que cuente la Secretaría de Educación al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, ajustándose en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.

[redacted]

CIUDADANO
PAULO CÉSAR LUGO RINCÓN

DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA DE PARTES
22 JUL 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

14:34 hrs

ASP